

## Sesion del dia 30 de Abril de 1818.

Comenzó por la lectura dela Acta dela Sesion del dia anterior, y del parte del Jefe del Estado mayor del mismo dia, acerca de los movimientos ejecutados por el Ejercito Enemigo, que sitiaba la Villa de Leon, en el precedente.

Se leyeron y mandaron unir alas Actas los votos de los Sres. Borrull y Clamas, en que manifiestan no haber sido en dictamen el que el Teniente General D. Joaquim Black Individuo del Consejo de Regencia salga a mandar la expedicion que arribó a este Puerto, y debe regresar al Condado de Niebla: Existen en Secretaria.

Dada la consulta hecha por el Consejo de Regencia preguntando el modo con que debe entenderse con las Juntas establecidas en America, y el dictamen dado por las Comisiones Ultramarina y de arreglo de Provincias, resolvieron las Cortes:

8º Que con las que no reconocen absolutamente el Gobierno de la Metropoli, y se han declarado soberanas, e independientes, no sea el Gobierno el primero que las haga proposiciones de conciliacion, sin embargo de que estara muy pronto a escuchar las que le hagan dichas Juntas; no omitiendo por su parte medio alguno para atraerlas a la union, y al orden que es tan necesario establecer en toda la extension de la Monarquia para salir victoriosos de la grande lucha en que se halla empenada la Nación.

2º Que por lo tocante a aquellas Juntas que haviendo reconocido al Govierno no se han propasado a exercer actos reservados por las Leyes a la disposision del Soverano, ni mezcladose en la administracion de Justicia, entable y mantenga correspondencia con ellas, permitiendolas que coruyten quanto estimen oportuno, y que propongan para los Empleos consultables las Personas que consideren mas dignas, de acuerdo con las Autoridades Superiores, en la misma forma y modo, que estas lo han hecho hasta aqui.

3º Que se practique lo mismo con aquellas Juntas que sin embargo del reconocimiento hayan procedido a acordar destituciones, y nuevos nombramientos de Autoridades, Jefes, y demas Empleados, contal que en lo subsecuivo se reducan a los Juntos y preciosos limites, que las anteriores; usando en este caso del disimulo de no alterar por ahora lo que hubieren ejecutado, a no mediar notorio inconveniente.

Y 4º Que esta disposision se entienda hasta que la Constitucion estableca el govierno que mas convenga a las Provincias de la Nacion Espanola.

En seguida acordaron las Cortes se diga al Consejo de Regencia, que comunicadas las Ordenes que considere oportunas en cumplimiento de la expresa resolucion, pueda salir el Navio Estandarte, y conducirlas a los puntos a donde se dirija y corresponda.

Concluido este asunto hizo presente el Sr. Ferrero, que la

providencia tomada por el Tribunal de Cortes, en virtud de la qual se ha puesto en el Castillo de Sta. Catalina al Sr. Diputado D. Juan<sup>co</sup> González, es violenta, y que puede producir fatales resultados. Los Sres. Lams Emanuel y Zorraguín, como individuos de dicho Tribunal, manifestaron las principales causas que habían motivado dicha providencia.

El Sr. Presidente advirtió que supuesto que en Jueves ni Viernes Santo no se celebraran sesiones, vendría al Congreso de 12 a 2, juntamente con los Sres. Secretarios, porsi se ofreciere alguna cosa urgente, que exigiese la reunión de los Sres. Diputados.

Ultimamente se dio cuenta de una representación del Sr. Diputado D. Alonso Vera y Pantoja, en que solicitaba que el Consejo de Regencia disponga se reúna el Batallón de Mérida, que se halla disperso en Extremadura, y que conserve el mismo nombre: Se autorizó se pasase al Consejo de Regencia con recomendación.

Y se levantó esta sesión por el Sr. Presidente.

Diego Muñoz Tornero  
Presidente

Juan Polo y Catalina  
Dip. Señero

Miguel Art. D.  
Montalván nequio  
Dip. J. A. S.